



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

SECRETARÍA, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho, el presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO con radicado No. 2018 – 00080 promovido por DANILO FABIAN VALLE MORALES contra ALBERTO MORALES SOTOMAYOR** indicándole que el término de traslado del incidente de liquidación de frutos civiles se encuentra vencido sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea de conformidad.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, Soledad, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, tenemos que el término de traslado de la apertura del incidente de liquidación de frutos naturales y civiles, se encuentra superado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, así como tampoco hizo solicitud probatoria al respecto.

Vencido el término anterior, es el estadio procesal pertinente para decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren pertinentes para resolver de fondo.

Así las cosas, se tendrán como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante, así:

Con el escrito incidental radicado el día 10 de febrero de 2021, esto es, dictamen elaborado por el Contador Público LUIS MARTÍN QUESADA BERBESIT que contiene liquidación de cánones de arrendamiento dejados de percibir desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 8 de febrero de 2021, complementado mediante memoriales de fecha 12 y 26 de febrero de 2021, mediante los cuales se agregaron acta de entrega de bien inmueble y reajuste de liquidación de cánones, respectivamente.

Sin pruebas que decretar a solicitud de la parte demandada, así como tampoco se vislumbra hasta el momento a necesidad de decretar pruebas de oficio.

Es preciso indicar que, no habiendo pruebas que practicar en audiencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP., la decisión de fondo se dictará por escrito, sin necesidad de convocar a audiencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir a pruebas el incidente de liquidación de frutos civiles y naturales de la referencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante, así:



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

- Con el escrito incidental radicado el día 10 de febrero de 2021, esto es, dictamen elaborado por el Contador Público LUIS MARTÍN QUESADA BERBESIT que contiene liquidación de cánones de arrendamiento dejados de percibir desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 8 de febrero de 2021, complementado mediante memoriales de fecha 12 y 26 de febrero de 2021, mediante los cuales se agregaron acta de entrega de bien inmueble y reajuste de liquidación de cánones, respectivamente.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, regrésese el expediente a Despacho, para decidir de fondo el aludido incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **049**

SOLEDAD, **JUNIO 28 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO